



NOTA INFORMATIVA DE LA 6ª REUNIÓN DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 2020 RELATIVA A CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA LEGISLACIÓN DICTADA CON OCASIÓN DEL ESTADO DE ALARMA (RD 463/2020, 15 MARZO) y (RD – LEY 10/2020)

1. EL TRANSPORTES DE MERCANCÍAS ES UN SECTOR ESENCIAL Y NO SE LE APLICA NINGUNA RESTRICCIÓN

- Las actividades que no son esenciales cesarán su actividad, lo que afectará indudablemente a la demanda de transporte, pero no porque la actividad de transporte de mercancías esté limitada.
- En este sentido, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, asegura la continuidad de los servicios de transporte de mercancías no vinculadas a actividades esenciales que se hubieran iniciado y se encuentren en curso antes de su entrada en vigor, incluyendo como parte del servicio, en su caso, la operación de retorno correspondiente.

2. CONTRATOS DE OBRAS - Real Decreto – Ley 10/2020,

1.- Se entiende que todas las actividades recogidas en el anexo del RD – Ley 10/2020, a modo de ejemplo las del punto 18 relativo a limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia..., pueden seguir realizándose.

2.- Además, el Real Decreto – Ley 10/2020 recoge en su artículo 4 (actividad mínima indispensable) que las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.

3.- En líneas generales, se puede concluir que el espíritu del Real Decreto – Ley 10/2020 es que continúe la actividad en los sectores no esenciales, que no estén recogidos en el anexo, únicamente por razones de seguridad, es decir, cuando la paralización de la actividad pusiera en riesgo la seguridad y salud de las personas y de los edificios. Esta circunstancia la conocerá cada empresa en función de su actividad, siendo la empresa la que deberá acreditarlo, en caso de que así se le solicite.

Por todo ello, en el caso de contratos de obras, será el director técnico el que deberá valorar si la actividad está recogida en el anexo del Real Decreto – Ley 10/2020 y si la paralización de la obra pudiese causar riesgos de seguridad y salud de las personas y de los edificios. En este sentido, el director de obra deberá emitir un certificado/informe técnico que así lo acredite.

El informe técnico deberá acreditar la necesidad de concluir determinadas unidades de obra por razones de seguridad y que no hay ninguna alternativa para cumplir las condiciones del Real Decreto – Ley 10/2020, como por ejemplo adoptar las medidas necesarias en el tiempo indispensable para asegurar la obra.

La empresa afectada deberá contar con el mencionado informe y presentarlo a las autoridades y fuerzas de seguridad en caso de que se le solicite.



- **Pesca recreativa:** se autoriza el mantenimiento de los barcos, teniendo en cuenta además que en caso de lluvia hay que achicar el agua.
- **La actividad de los Administradores de Fincas** está permitida por la aplicación del punto 18 del anexo del RD – Ley 10/2020 relativo a limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia.
- **CUESTIONES QUE SE RECUERDAN:**
 - ❖ **Tabaco:** es un producto de primera necesidad, por lo que las tiendas exclusivas de tabaco en Canarias sí pueden abrir, así como los comercios de tabaco electrónico o vapeadores. Se entiende que se asimilan a los estancos.
 - ❖ **Mercadillos agrícolas:** se entienden asimilados a comercios minoristas, estando permitidos siempre y cuando se vendan insumos y alimentos agrícolas y que tengan una estructura fija de establecimiento. No estando permitidos los ambulantes.
 - ❖ **Desplazamiento a supermercados de grandes superficies para adquirir productos de primera necesidad (alimentos, bebidas, higiene,...):** SÍ está permitido el desplazamiento entre municipios limítrofes o cercanos, sobre todo teniendo en cuenta que hay municipios que no cuentan con grandes superficies y que uno de los objetivos principales del estado de alarma es evitar las aglomeraciones.
 - ❖ **Desplazamientos a fincas o explotaciones agrícolas y ganaderas particulares:** SÍ está permitido el desplazamiento dentro de la misma isla para alimentar a los animales (perros, ganado, gallinas...) o mantener los cultivos. Lo que no está permitido es desplazarse a otra isla para mantener una finca agrícola.